

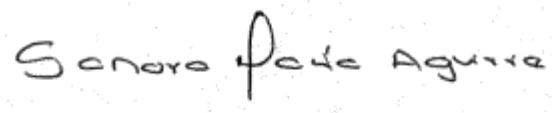
entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso, así como de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, teniendo en cuenta las dificultades de posesión de curadores *ad litem* que se han advertido en la práctica judicial, ante el cúmulo de procesos que los litigantes obligados a tal apoderamiento oficioso, están acreditando haber asumido en dicha calidad.

Líbrese oficio por secretaría.

Allegada la información por la pagaduría, y de advertirse que la dirección que se reporte coincide con la obrante en el expediente, se dispondrá lo pertinente sobre el emplazamiento solicitado, y sobre la designación de *curador ad litem*.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de remitir a Coomeva E.P.S el oficio contentivo del requerimiento ordenado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 15 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475551d66cc33cec9ba7d10b2d792092cad6515661e57f02

0daf27c4948021eb

Documento generado en 14/09/2020 03:58:28 p.m.